



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. 25 de Enero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 060

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210081700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **BANCO FALABELLA SA.**, en contra de **CUPERTINO VACA MARMOL**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FALABELLA SA.**, en contra de **CUPERTINO VACA MARMOL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cuarenta y Ocho Millones Cientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte. (\$48.165.382.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No **203363830858** Anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Tres Millones Cientos Noventa Y Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (3.199.429)** por concepto de intereses de plazo y/o corrientes causados y no pagados, conforme lo acordado en el pagare No **203363830858** Anexo a la demanda.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 6 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

10.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

11.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

12.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

13.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) doctor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, portador (a) de la T.P. 63.217 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 27 DE 2022


**ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.**